

Ministerio de Educación

DESIGNA A DON FRANCISCO ABEL BRIEVA RODRÍGUEZ COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT)

Núm. 328.- Santiago, 4 de agosto de 2014.- Considerando:

Que, mediante el decreto supremo N° 539, de 23 de octubre de 2013, del Ministerio de Educación, se aceptó, a contar del 25 de septiembre del mismo año, la renuncia voluntaria presentada por don José Miguel Aguilera Radic como Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N°s 6 y 10 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; la ley N° 18.768; los decretos leyes N°s 116, de 1973 y 668, de 1974; el decreto supremo N° 539, de 2013, del Ministerio de Educación; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo 1°: Designase, a contar de esta fecha, a don Francisco Abel Brieva Rodríguez, RUN N° 5.031.480-4, como Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt).

Artículo 2°: La persona individualizada en el artículo anterior, asumirá sus funciones a contar del 1° de septiembre de 2014, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍA LOCAL DE AV. VICUÑA MACKENNA ORIENTE Y ESTABLECE PISTAS DE USO EXCLUSIVO EN VÍA QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 8.967 exenta.- Santiago, 23 de octubre de 2014.- Vistos: La ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N° 39, de 1992 y N° 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 83/85 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; el Ord. N° 12.166, de 21.10.2014, de Jefe Departamento Obras de Pavimentación de Serviu Metropolitano; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que, mediante Ord. N° 12.166, citado en el visto, conforme la ejecución de obras denominadas: "Construcción Corredor de Transporte Público Avda. Vicuña Mackenna Norte Tramo I", se ha solicitado el cierre al tránsito de todo tipo de vehículos motorizados de calzada correspondiente a caletería de Av. Vicuña Mackenna Oriente, entre Pichidegua y calle Plaza Vespucio, comuna de La Florida.

2.- Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer las medidas de gestión de tránsito necesarias para disminuir el impacto en el tránsito vehicular y, en especial, en el transporte público, por lo que resulta conveniente establecer en la calzada correspondiente a Av. Vicuña Mackenna Oriente, pistas de uso exclusivo para buses urbanos y taxis en sus distintas modalidades.

3.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

4.- Que el numeral 35 del artículo 2° del señalado DFL N° 1, de 2007, establece que las pistas de uso exclusivo son espacios de la calzada, debidamente señalizados, destinados únicamente al uso de ciertos vehículos, determinados por la autoridad correspondiente.

Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, desde el 25 de octubre de 2014 hasta el 18 de diciembre de 2015, por la calzada correspondiente a la vía local (caletería) de Av. Vicuña Mackenna Oriente, entre calle Pichidegua y calle Plaza Vespucio, de la comuna de La Florida.

2.- Establécese como medida de gestión de tránsito, en forma excepcional, en el mismo período anterior, que las pistas derecha y central, según sentido de tránsito, de Av. Vicuña Mackenna Oriente, entre calle Pichidegua y calle Plaza Vespucio, sean destinadas al uso exclusivo de buses de transporte público urbano de pasajeros y taxis, en cualquiera de sus modalidades, con o sin pasajeros en su interior.

Podrán circular, además, en las referidas pistas y tramo de uso exclusivo, los vehículos de emergencia; de Gendarmería de Chile; los adscritos al Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes que se encuentren desempeñando labores de control; los vehículos municipales destinados a cumplir funciones de apoyo a la función policial que se encuentren debidamente identificados; los destinados a cumplir funciones en las obras relacionadas con el proyecto "Construcción Corredor de Transporte Público Avda. Vicuña Mackenna Norte. Tramo I"; y, aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar hacia o desde su lugar de residencia.

La pista izquierda de la calzada se mantendrá en el tramo indicado, con circulación para el resto de los vehículos motorizados.

3.- Las señaladas pistas se encontrarán debidamente segregadas del resto de la vía y señalizadas de conformidad con el Manual de Señalización de Tránsito.

4.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en vistos.

5.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Matías Salazar Zegers, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

ESTABLECE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN PARA EFECTOS DE COBROS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 20.285

(Resolución)

Santiago, 1 de octubre de 2014.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:
Núm. 3.501 exenta.- Vistos:

- Lo dispuesto en el DL 1.762 de 1977;
- La ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del DFL N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- La ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por el decreto supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y;
- La ley N° 20.713, de fecha 18.12.2013, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2014.

Considerando:

1. Que, la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información solicitada, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.
2. Que, en razón de lo anterior y considerando la entrada en vigencia de la ley N° 20.285, es necesario para esta Subsecretaría establecer los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, y que regirán en esta Subsecretaría, a falta de otra disposición.
3. Que, el artículo 20 del decreto supremo N° 13, de 2009, que establece el Reglamento de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
4. Que, la información sobre los costos directos de reproducción fueron calculados en base a los contratos de servicios y/o los precios existentes en el mercado.

Resuelvo:

1° Establécese, de conformidad al procedimiento regulado en los artículos 12 y siguientes de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y artículos 27 y siguientes del decreto supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en tanto no se dicten las instrucciones generales por el órgano competente para regular esta materia, son los siguientes:

Soporte	Costo
CD	\$250
DVD	\$250
Impresión (Hoja formato oficio y/o carta)	\$ 50
Fotocopia (Hoja formato oficio y/o carta)	\$ 50
Documentos que deben ser reproducidos en forma externa por la Subsecretaría para mantener sus características propias (Ej. Planos u otros).	Costo de mercado

2° Déjese constancia, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y artículo 20° del decreto supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la obligación de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de entregar la información requerida por el medio solicitado se suspende en tanto el interesado no pague los valores a que se refiere el resuelvo precedente.

3° El Centro de Documentación de esta Subsecretaría, será la unidad encargada de cuantificar los costos de entrega de información, y el Departamento Finanzas de recaudar y registrar los fondos que se generen por este concepto.

4° Los fondos percibidos por este concepto serán ingresados en la cuenta de Ingresos Presupuestarios, ítem 19-02-01-08-999-99 "Otros" del presupuesto vigente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

5° Déjese sin efecto la resolución exenta N° 1.805 de fecha 17.04.2009, que establece costos directos de reproducción para efectos de cobros de las solicitudes de información.

Anótese y publíquese.- Pedro Huichalaf Roa, Subsecretario de Telecomunicaciones.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 1861E

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Extraordinaria N° 1861E, celebrada el 22 de octubre de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

1861E-01-141022 - Retribución del Agente Fiscal por concepto del Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES) y del Fondo de Reserva de Pensiones (FRP) para el período comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre de 2015.

1. Aceptar la retribución comunicada al Banco mediante oficio N° 2.014, de fecha 10 de octubre de 2014, del señor Ministro de Hacienda, por concepto

MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN



Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales:

I CUERPO
Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

II CUERPO
Decretos y normas de interés particular.

Publicaciones judiciales y avisos destacados.

SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES
Marcas, patentes y otros documentos de propiedad industrial.